

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1.º — Administración

Con esta fecha se eleva al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Rubio y Rubio, vecino de Villanueva, Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, contra providencia de este Gobierno de 17 de Mayo del año próximo pasado que le obligó al pago de 750 pesetas que adeudaba al Secretario D. Marceliano Montiel.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1892.
León 23 de Enero de 1896.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver.

Montes

El día 21 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Matallana, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 62 piezas de madera de roble, tasadas en 28 pesetas; cuyos productos proceden de corta fraudulenta en el monte de Pardavé, y depositados en poder de D. Juan Díez, vecino del mismo.
Tanto la subasta como el disfrute de dichos productos, se sujetarán al

pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 20 de Enero de 1896.

El Gobernador

José Armero y Peñalver.

Circular.

En el art. 87 del Reglamento de montes, de 17 de Mayo de 1865, se dispone que los Gobernadores pidan á los Ayuntamientos y Corporaciones que tengan montes, notas exactas de los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar, debiendo remitirse dichas notas á los Ingenieros Jefes durante el mes de Febrero próximo venidero, período de tiempo fijado por el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1881.

En su consecuencia, he acordado

recordar por esta circular á los Alcaldes y Ayuntamientos cuyos pueblos posean montes, la obligación de remitir las referidas notas en el plazo señalado, y para facilitarles la reducción de la nota, se inserta á continuación el modelo correspondiente.

También conviene que sepan los interesados, á fin de que procuren reducir sus peticiones á lo preciso, que la conservación y mejora de la muy importante riqueza forestal, es el objeto de las leyes vigentes, por lo cual prohíben que se consiga en los plazos y se consienta ningún aprovechamiento que por su índole ó cantidad, ataque á la conservación de los montes, aun cuando conste en las notas de petición.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de todos.

León 20 de Enero de 1896.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver

PARTIDO JUDICIAL DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

PUEBLO DE

NOTA de los aprovechamientos forestales que el pueblo mencionado pretende utilizar de los montes de su pertenencia, durante el año forestal de 1896 á 1897, formulada en virtud de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865:

NOMBRES DEL MONTE Y EXTENSION	MADERAS		LEÑAS					ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			OBSERVACIONES	
	Número de árboles	Especie	Altura Metros	Circunferencia Metros	Orzunas Cortas	Ramajo Cortes	De uces y otras Cortes	Hoja Corta	De labor y uso personal de los vecinos	Para el consumo de los vecinos		De granjería
Montes												

(V.º B.º del Alcalde)

(Fecha y firma del Presidente de la Junta)

ADVERTENCIA.—1.º La circunferencia de los árboles se tomará á la altura del pecho.
2.º Por leñas gruesas se entienda aquellas que tienen mas de 6 centímetros de diámetro.
3.º En las ensillas de ganados hay que especificar el número por especies.
4.º En las observaciones se dirá si el monte es de propios, de aprovechamiento común ó dehesa hoyal, remitiendo en estos dos últimos casos copias certifi- cadas de las Reales órdenes de concesión. También se designarán los linderos del monte, la época de los disfrutes y las comunidades que haya.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo esta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos, excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad seria, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestase el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habria correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber, merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto

le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y cisma con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notario desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzada ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habian cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales, y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se establecen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo necesario el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y su su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 78 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación

debidá. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición, harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación, así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento se la medida, prescrito en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.º Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescrita en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación publicada, conforme al modelo núm 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio, y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca es-

ta relación, ordenará V. S. por si la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su convelección, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.º Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta, serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos ordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombra, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión id nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los jueces de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S., para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.— Señor Gobernador civil de la provincia de.....

PROVINCIA DE

Número 1.

TÉRMINO MUNICIPAL DE

REEMPLAZO DE 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento

Habitantes del término municipal según el último censo de población	
Número de mozos alistados para el actual reemplazo	
Resultado de la clasificación	
Declarados soldados sorteados por no tener excepciones	
Idem por la penalidad del art. 80 de la ley	
Excluidos.....	Totalmente.....
	Por inutilidad física.....
	Por cortadad de talla.....
	Por otras causas legales.....
	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).....
Temporalmente.....	Por cortadad de talla.....
	Por otras causas legales.....
	Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.....
Pendientes de revisión.....	
Prófugos.....	

Juicio de revisiones

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....	
Exceptuados del servicio activo en idem id.....	
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....	
Idem id. que se confirman.....	

N.º de de 1896.

EL ALCALDE,

pósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado.

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 14 de Enero de 1896.
Francisco Moreno y Gómez.

Plas. Cta.

trescientas setenta y cinco pesetas..... 375 »
Otro quifón de casa, contigua á la anterior, en la misma calle, sin número, dedicada á hiebrera y pajar, los cuales se hallan por lo bajo: lida al Norte, con herederos de Agustín Ordóñez; al Este, con Marcos Ordóñez; al Sur, con calle pública; y al Oeste, con huerto de Marti Gonzalez, de dicho Soto; mide de frente entrando, Mediodía, cinco metros; derecha entrando, Este, siete metros, espalda, Norte, ocho metros; izquierda entrando, Oeste, seis metros: libre también de carga, y tasado en ciento veinticinco pesetas..... 125 »

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintinueve de Febrero próximo, á las once de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que á instancia de la parte actora se sacan á subasta las fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.
Dado en La Bañeza á diecisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Saturio Martínez Caneja.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES
Recaudación de contribuciones
1.ª Zona de la capital
Durante el próximo mes de Febrero se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del corriente año económico.
León 25 de Enero de 1896.—El Recaudador, Cayo Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES.
Subasta de leñas de carbónco
Se hace de la existente en los cuarteles 8.ª y 9.ª del monte de Valderozedo de Lugú (León), propio del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto: en Madrid, calle de Recoletos, número 21, Hotel, y en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serranos 14.
El acto tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Bustamante.

En Paradilla, Ayuntamiento de Valdefresno, se vende ó arrienda un garchón de cinco años de edad. Dará razón en dicho Paradilla, Isidoro López.

El sábado 25 del corriente desapareció de un prado de esta ciudad una pollina negra, amulada, de bastante alzada, con horqueta en una de las orlas. Quien la hubiere recogido, dará razón á Antonia Valle, Credera, 14, León.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las declaraciones de productos, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ú ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Min. de las minas	Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á boca de mina Pesetas Cta.	Importe del 2 por 100 sobre el producto bruto Pesetas Cta.
1	Carmonda.....	Hulla.....	D. José de Aizpuru.....	5.680	» 43	49 »
21	Ramona.....	Idem.....	» Manuel Iglesias.....	19.757	» 40	158 06
30	Emilia.....	Idem.....	El mismo.....	19.757	» 40	158 06
35	Pastora y otras.....	Idem.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	27.113	» 40	219 90
38	Anita.....	Idem.....	D. Sotero Rico.....	15.695	» 53	166 36
39	Domasia á Bernesga n.º 3	Idem.....	El mismo.....	15.695	» 53	166 36
45	Quica.....	Idem.....	Sociedad de Sabero.....	10.012	» 40	80 09
73	Chimbo y otras.....	Idem.....	Sociedad carbonífera de Matallana.....	16.480	» 50	164 85
101	Manuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	280	» 43	2 60
297	Couchita.....	Idem.....	» Felipe Rodríguez.....	155	» 50	1 55

León 16 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de los depósitos, en metálico, por la tercera parte del 80 por 100 de propios, pertenecientes á los Ayuntamientos de Algadefá y Sahelices del Río, importantes 15,895'89 y 1.084'27 pesetas, respectivamente, constituidos en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 16 de Agosto de 1887, señalados con los números 13 de entrada y 2 de registro el primero, y 45 de entrada y 34 de registro el segundo, se previene á quien los hubiere encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia, de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.
León 23 de Enero de 1896.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.

JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de León, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Alberto Rios, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Máximo Carrillo, en nombre de D. Juana Méndez Santos, demandante, de esta vecindad, ocupación la de su sexo, bajo la dirección del letrado D. Eusebio Campo, con Esteban Alvarez Velilla y Raimundo Fernández Villaverde, demandados; el primero propietario, y el se-

gundo labrador, ambos vecinos de San Andrés del Rabanedo, en reclamación de doscientas noventa y cinco pesetas de principal y los intereses correspondientes:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución de la referida cantidad de doscientas noventa y cinco pesetas de principal, intereses devengados, costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate del inmueble embargado, y con su producto, entero y cumplido, paga á la ejecutante. Publíquese, mediante la rebeldía de los demandados, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, de no optarse por la notificación personal á aquéllos, fijando además el conducente adicto en la tabla de anuncios del Juzgado. Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Rios.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alberto Rios, Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública. León siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, doy fe.—Francisco Rocha.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía de los ejecutados, se firma el presente á quince de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Blanco Olea.—Ánte mí, Francisco Rocha.

D. Saturio Martínez Díaz-Caneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago á Don Tirso del Riego Rebordinos, vecino de esta ciudad, de doscientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos y réditos que le adeuda Gabriel Santos Ferrero, vecino de Soto de la Vega, y al que fué condenado éste por sentencia ya ejecutoriada, dictada en pleito de menor cuantía, seguido contra el mismo, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, que le han sido embargados:

Tasación
Plas. Cta.

Un carro, herrado, del país; tasado en cien pesetas..... 100 »
Unos pollinos, pelo pardo, edad cerrada; en cincuenta pesetas..... 50 »
Ocho heminos de garbanzos; en cincuenta pesetas..... 50 »
Una carga de cebada serruñada; en veintitrés pesetas..... 23 »
Ocho heminas de linaza, en dos costales en que se hallan, en treinta y cinco pesetas..... 35 »
Otra hemina de garbanzos; en siete pesetas cincuenta céntimos..... 7 50
Ocho cargas de trigo, en doscientas cincuenta pesetas..... 250 »
Como tres carros de paja de trigo y cebada; en cuarenta pesetas..... 40 »
Una casa, en el casco de Soto, á la calle de la Presa, señalada con el número setenta y seis, cubierta de teja, con dos puertas de entrada, y que se compone de los siguientes departamentos: portal, cocina, corral, dormitorio y un cuarto, éste por lo bajo, y por lo alto panera y la llamada lastra, destinada á colgar la hierba: lida por el Norte, con casa de herederos de Agustín Ordóñez; al Este, con casa de Rafael de Paz, de Santa María del Páramo; al Sur, con calle pública, y al Oeste, con casa de Marcos Ordóñez Ferrero, de Soto; mide de frente entrando, Mediodía, doce metros; derecha entrando, Este, once metros; espalda, Norte, nueve metros, é izquierda entrando, Oeste, doce metros: libre de carga; tasada en